



De diez maravedis.

REAL CABILDO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXII, SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y DOS.

Despachos y Contreras Cau.<sup>to</sup> del orden de Calatrava del Consejo de  
en su Real Junta de Comercio y Correos de la Ciu<sup>d</sup> de Murcia  
Murcia por el que haciendo Mencion del Real Despacho en  
do por su Mag.<sup>to</sup> y C.<sup>to</sup> del Real Consejo de Castilla en diez y nueve  
de Agosto de este presente año por el que se mando se cumplieren  
las Reales Prohibiciones de ocho de Abril, y diez de Mayo del mismo  
afin de que dentro de ocho dias se entreguen a Pedro Gomez  
Abila Dep.<sup>to</sup> Nombrado por D. Juan Antonio Garría veon, y  
de Cuenta y Ruego de este lo producido y que produjeren las dos  
Casas de agua expresadas en dhas Reales Prohibiciones, y que no ha-  
ziendolo; dho v.<sup>to</sup> Corregidor de Murcia lo haga cumplir dando  
para ello las correspondientes Prohibencias, y en consecuencia  
dho Real Despacho por auto de veinte y seis del presente se orde-  
na por dicho v.<sup>to</sup> que citada esta ciudad se le notifique y requiera  
que dentro de tres dias se haga entrega a dicho Pedro Gomez de  
del Producto de la Casa de agua que se le Nota debiendo sin dar  
lugar a Dilaciones con la prebenzion de que de lo contrario se  
Imbuera persona que lo escape de Cui Contexto Inteligenciada  
y siendo cierto que dho D. Juan Antonio Garría veon esta Conde-  
zando en perzebia solo el Producto de una Casa de agua de  
proprio como lo acreditan los repetidos actos de no haver cobrado  
de las dos desde el año de setecientos Cuarenta y nueve como Con-  
ra de las Cuentas que à presentado ante dho v.<sup>to</sup> Intendente  
y se Corrobora de acuerdo celebrado en trece de sep.<sup>to</sup> del año  
sado de setecientos quarenta y nueve; en Cui virtud quando se  
dio la Prohibencia de que el Maoradomo de proprio Retubiesen  
que produjeren las aguas con que escaba practicando las obras  
publicas solo se hizo de una de proprio por que la otra con an-  
veniam.<sup>to</sup> de dho D. Juan Antonio se habia dejado para erubien  
alas previas Ordenas de esta Ciu<sup>d</sup> y para los Pagos del Real

*[Handwritten signature or flourish]*

